



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 123 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 AGO. 2012

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el postor Pro Agro Los Andes EIRL al interior del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad Nº 001-2012-AGRO RURAL DZ AYACUCHO derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-2012-AG-AGRO RURAL-DZ-AYACUCHO, el Informe Técnico Nº 117-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP y el Informe Legal Nº 148-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ.

ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 10 de julio de 2012 La Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL –en adelante LA ENTIDAD- convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad Nº 001-2012-AGRO RURAL DZ AYACUCHO Primera Convocatoria (derivado de la declaratoria de desierto del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-2012-AG-AGRO RURAL-DZ-AYACUCHO) cuyo objeto es la adquisición de abono foliar para la población altoandina – Región Ayacucho;
2. Que, con fecha 18 de julio de 2012 se llevó a cabo el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, habiéndose verificado la existencia de seis postores que a continuación se nombran: i) Luis Zúñiga Alatriza, ii) Agrotec SRL, iii) Perú Veterinaria Internacional EIRL, iv) Empresa Pro Agro Los Andes, v) Inversiones La Kantuta SRL y vi) Agro Veterinaria Ayala SRL;
3. Tal y como se ha consignado en el Acta de Apertura de Sobres y Evaluación de propuestas publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, -en adelante SEACE-, se descalificaron las propuestas presentadas por los postores Luis Zúñiga Alatriza y Agrotec SRL;
4. Que, asimismo, en dicho acto el Comité Especial respectivo otorga la Buena Pro al postor Perú Veterinaria Internacional EIRL –en adelante LA ADJUDICATARIA- por un monto ascendente a S/. 86,965.20 Nuevos Soles;
5. Que, el postor empresa Pro Agro Los Andes –en adelante EL IMPUGNANTE- con fecha 26 de julio de 2012, interpone Recurso de Apelación contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro, recurso que es subsanado el 02 de agosto de 2012, argumentando que LA ADJUDICATARIA no ha cumplido con la presentación de documentos obligatorios exigidos en las Bases;
6. Que, mediante Carta Nº 028-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-DZ-CEA, su fecha 02 de agosto de 2012, se corre traslado del Recurso de Apelación a LA ADJUDICATARIA, a efecto que realice los descargos correspondientes;



7. Que, mediante documento de fecha 10 de agosto de 2012, EL IMPUGNANTE ha solicitado el uso de la palabra;

FUNDAMENTACION:

1. Que, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente, corresponde que se verifique si el Recurso de Apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE ha sido presentado dentro del plazo legal que ha sido previsto en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -en adelante EL REGLAMENTO- y que, asimismo, haya cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 109° del mismo cuerpo legal;
2. Que, en ese orden de ideas, se pueda advertir de las respectivas Bases del proceso de selección sub materia que el otorgamiento de la Buena Pro estaba previsto para el día 13 de julio de 2012, sin embargo, fue informado en el SEAOE el día 19 de julio de 2012;
3. Este hecho cobra relevancia en la medida que, si no advirtiéndose la realización de una postergación del acto del otorgamiento de la Buena Pro, el plazo para impugnar debería empezar a computarse desde el 13 de julio de 2012, sin embargo, con ocasión de haberse publicado este acto en el SEAOE en fecha que no era la inicialmente programada, se ha permitido una prórroga del plazo para impugnar, situación que no se encuentra permitida por la normativa sobre contratación gubernamental;
4. En efecto, el artículo 107° de EL REGLAMENTO señala expresamente que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella deben interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles;
5. Siendo ello así, se tiene que, si el calendario del proceso de selección estipuló que el otorgamiento de la Buena Pro estaba previsto para el día 13 de julio de 2012, entonces, era en dicha fecha que correspondía que el Comité Especial publicará en el SEAOE los resultados de la evaluación de propuestas técnicas y económicas y el nombre del ganador, y como consecuencia de ello, el plazo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto empezaría a computarse desde el 13 hasta el 25 de julio de 2012;
6. Sin embargo, al haberse publicado el otorgamiento de la Buena Pro en fecha posterior a la establecida en las Bases del proceso de selección, sin que haya mediado una postergación de este acto, se ha trasgredido el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado- en adelante LA LEY- el mismo que establece que lo consignado en las bases obligan tanto a postores como a la Entidad convocante;
7. Finalmente, se ha podido advertir que en las Bases del proceso de selección se incurre en vicio que también acarrea su nulidad, el mismo que consiste en haberse consignado que se otorgará puntaje a los postores que ofrezcan entregar el bien objeto de convocatoria en un plazo que difiere del establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos;
8. Efectivamente, en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección se ha establecido que el plazo de entrega máximo de los bienes será de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato respectivo, no obstante ello, al establecer los factores de evaluación, el Comité Especial señaló que se otorgará el puntaje de 20 puntos al postor que proponga el menor tiempo de entrega, pero considerando como plazo máximo de entrega 10 días calendarios;
9. Esto quiere decir que quedaba abierta la posibilidad que uno o varios postores puedan proponer como plazo de entrega del bien 10 días calendario, plazo que resulta ser mayor al establecido por el Área Usuaria, con lo que no se mejoraría el requerimiento, sino que se expone a que el mismo sea empeorado, situación que no puede sostenerse y que debe ser corregida;



10. Que, el sub numeral 3 del artículo 114º de EL REGLAMENTO establece que cuando en virtud del recurso interpuesto se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengas normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;
11. Que, al haberse verificado la contravención de normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, corresponde que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección;
12. Respecto del pedido de uso de la palabra solicitado por EL IMPUGNANTE, es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 113º de EL REGLAMENTO, la oportunidad para que se solicite el uso de la palabra es al momento de interponer el recurso de apelación, y estando que la solicitud antes mencionada ha sido presentada el 10 de agosto de 2012, la misma deviene en extemporánea;

Con las visaciones de la Jefe de la Oficina de Administración y la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-AGRO RURAL DZ AYACUCHO derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2012-AG-AGRO RURAL-DZ-AYACUCHO cuyo objeto es la adquisición de abono foliar para la población altoandina – Región Ayacucho, en consecuencia, sin efecto legal el otorgamiento de la Buena Pro a favor de PERU VETERINARIA INTERNACIONAL EIRL., en mérito a lo señalado en la fundamentación de la presente.

Artículo Segundo.- Retrotraer el proceso de selección antes citado a la etapa de convocatoria, previa reelaboración de las Bases respectivas, con observancia de las normas legales sobre contratación pública.

Artículo Tercero.- Declarar irrelevante el pronunciamiento respecto del petitorio del Recurso de Apelación presentado por EMPRESA PRO AGRO LOS ANDES EIRL.

Artículo Cuarto.- Declarar extemporáneo el pedido de uso de la palabra formulado por EL IMPUGNANTE.

Artículo Quinto.- Disponer que los Jefes inmediatos de los integrantes del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-AGRO RURAL DZ AYACUCHO derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2012-AG-AGRO RURAL-DZ-AYACUCHO, inicien el correspondiente deslinde de responsabilidades y aplicación de sanciones, de ser el caso.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Administración de la Dirección Zonal Ayacucho proceda a devolver la garantía por interposición del Recurso de Apelación.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y Comuníquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL • AGRO RURAL
Janette Pacheco
Gon. Rangel, Janette Pacheco Santos
DIRECTORA EJECUTIVA